

SEGURO Responsabilidad Civil

COMPUESTO DE:
CONDICIONES PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES



DE LA
PÓLIZA RC General
SUSCRITA ENTRE

EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE
VALENCIA

Y
FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros

N.º PÓLIZA	40- A determinar
MODALIDAD	RC General
FECHA EFECTO	01.01.2022
DURACIÓN	Anual Renovable
MEDIADOR	23696 -ACG CORREDURIA DE SEGUROS SL
ZONA	37 CASTELLON

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguros, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

*Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de Abril de 1.930.
Los Estatutos de la Mutua se encuentran a su disposición en la página www.fiatc.es y en cualquiera de nuestras oficinas.

1. MARCO JURÍDICO REGULADOR

La legislación aplicable al contrato de seguro concertado con FIATC, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS es la española, rigiéndose de forma específica por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015 de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por sus respectivas normas reglamentarias de desarrollo, y con carácter general se rige por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes de este contrato.

FIATC, tiene señalada su sede social en Avenida Diagonal 648 – 08017 Barcelona, España, Estado al que corresponde el control de su actividad, a través de la autoridad dirección General de Seguros Y Fondos de Pensiones.

Los Estatutos de nuestra Mutua se encuentran a su disposición en cualquiera de nuestras oficinas, así como en la página web www.fiatc.es. Igualmente, la Entidad facilitará al tomador del seguro que lo solicite los mecanismos pertinentes de acceso al informe sobre la situación financiera y de solvencia de FIATC.

2. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la normativa de protección de datos, a continuación, le informamos de los términos y condiciones del tratamiento de datos personales efectuados por FIATC.

¿Quién va a responsabilizarse de los datos personales facilitados?

FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS (FIATC)

¿Por qué recogemos datos personales?

Para formalizar el contrato de seguro, así como gestionar las coberturas contratadas y valorar el riesgo que asumimos y poder calcular el precio para cada cliente.

¿Podemos tratar los datos personales que nos proporciona?

Sí, en cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la normativa del sector seguros.

¿A quién vamos a comunicar los datos personales que tratamos?

Los datos personales no se cederán a terceros, salvo obligación legal. Para la contratación de la póliza y para prestar las coberturas contratadas, contamos con diferentes encargados del tratamiento, todos ellos en la Unión Europea.

¿Qué derechos tiene?

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados, así como al ejercicio de otros derechos detallados en la información adicional.

Información adicional.

Puede consultar información detallada sobre la protección de datos por parte de FIATC en:

<https://www.fiatc.es/politica-proteccion-datos>.

3. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El Reglamento de Defensa del Cliente de Fiatc, se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público, en el domicilio social de la entidad, Avenida Diagonal, 648 de Barcelona, así como en la página Web www.fiatc.es.

3.1. DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Departamento o Servicio de Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios o Terceros Perjudicados relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.

El Departamento de Atención al Cliente (SCAC) se encuentra en nuestra sede sita en Avenida Diagonal, núm. 648, -08017- de Barcelona, Teléfono Atención de Incidencias y Reclamaciones 900 567 567, Fax 936 027 374 y dirección de correo electrónico scac@fiatc.es. El SCAC dispondrá de UN MESE a contar desde la presentación de la queja o reclamación para dictar un pronunciamiento definitivo.

3.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido o bien en ausencia de resolución en el plazo de un mes por parte del SCAC puede presentar su reclamación ante el SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 44, -28046- de Madrid.

3.3. JUECES Y TRIBUNALES

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos, los conflictos se resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-A determinar

Página 2 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

4. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

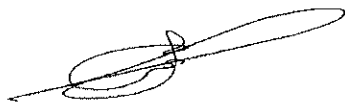
DATOS DE LA POLIZA						
Nº Contrato 40-()		Fecha efecto Día 01.01.22 Hora 00:00		Fecha vencimiento Día 01.01.23 Hora 00:00		Duración Anual
Suplemento y motivo						
Pólizas sustituidas						
DATOS DEL TOMADOR						
Nombre		Excmo. COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE VALENCIA				
N.I.F./C.I.F.		Q4669004F				
Domicilio		C/ Grabador Esteve, 4 - 1				
C.P. y Población		46004 VALENCIA				
Provincia		VALENCIA				
Teléfono						
DATOS DEL MEDIADOR						
Nombre		ACG-2000 CORREDURIA DE SEGUROS SL				
N.I.F./C.I.F.		B12879144				
Domicilio		Mendez Nuñez, 21 - ENTLO				
C.P y Población		12002 CASTELLON DE LA PLANA				
Provincia		CASTELLON				
Teléfono		964342750				
ENTIDAD ASEGURADORA						
FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS						
DATOS DE LA PRIMA (importe en euros)						
Forma de pago		Anual				
Domicilio de pago		El del Asegurador				
Prima total anual		72.100,00€				
PERIODO PRIMA		PRIMA NETA	CONSORCIO	IMPUESTOS	F. MUTUAL	PRIMA TOTAL
01.01.2022	01.01.2023	65.160,00		5.310,00	1.629,00	72.099,00€

Esta documentación contractual, en todas sus partes, sólo es válida si previamente se abona la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se ha emitido por separado el correspondiente recibo de prima.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-A determinar

Página 3 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE LA COBERTURA

ASEGURADOS

1. El Tomador del seguro: Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia, su Junta de Gobierno y el personal de dirección y administración en el ejercicio de las facultades que estatutariamente tenga encomendadas.
2. Las personas físicas y sus empleados, siendo las personas físicas miembros del Colegio Oficial de Graduados Sociales que consten dados de Alta en la póliza según relación adjunta, en su actuación profesional, actuando como personas físicas o a través de sociedades admitidas en derecho, asimismo, la condición de asegurados se extiende a los socios y las personas que dependiendo jerárquicamente del Graduado social colegiado cotizan a la seguridad social bajo la modalidad de autónomos a causa de su relación con el Graduado Social. No tendrán la condición de asegurados, los socios y/o empleados que tengan la condición de ejercientes en cualquier colegio o asociación profesional.
3. JUBILACION, CESE DE ACTIVIDAD, FALLECIMIENTO O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

Se conviene expresamente que si algún Asegurado causa baja en esta póliza por fallecimiento, jubilación, invalidez total y permanente o cese de la profesión de Graduado Social, objeto de cobertura, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, el Asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad, mientras se mantenga la póliza en vigor. El tomador/asegurado, queda exento de pago de prima ninguna y sin derecho a extorno de prima de la anualidad en curso.

Así mismo, se conviene que se extinguirán las coberturas de esta póliza, a partir del mismo día de la baja en el Colegio tomador del seguro, en el caso de que el asegurado que cause baja en esta póliza, por Fallecimiento, Jubilación, Invalidez total y permanente, cese de actividad o pase a No Ejerciente y solicite el extorno de la parte proporcional de prima no devengada de la anualidad en curso.

Están acogidos a este contrato y quedan garantizados mientras el mismo se mantenga vigente, los Colegiados ya jubilados o en situación de invalidez total y permanente o que hayan cesado en el ejercicio profesional objeto de cobertura, y los derechohabientes de los fallecidos, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.

Será condición indispensable que en el momento de ser incluidos en la póliza, no se conozca ninguna reclamación fehaciente que pueda implicar la Responsabilidad de dicho Colegiado.

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-A determinar

Página 4 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO (Según información facilitada por el Tomador)	
Descripción Actividad	Ejercicio de la actividad profesional de Graduado social Graduado social. Asesoría Laboral, Fiscal-contable, Mediación Civil y Mercantil
Domicilio	C/ Grabador Esteve, 4 - 1
C.P. y Población	46004 Valencia

LÍMITES DE SUMA ASEGURADOS (importe en euros)

Límite máximo por víctima

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por un siniestro amparado de daños corporales y los perjuicios consecutivos de los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

Límite máximo por Siniestro, Anualidad de Seguro y Asegurado

- Graduados Sociales (colegiados) 1.500.000,00 €
- Junta de Gobierno 3.000.000,00 €

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de los riesgos afectados y del número de víctimas o perjudicados existentes. Asimismo, dicha cantidad Representa también el máximo que el asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones cubiertas, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro por daños ocasionados por un mismo asegurado, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada

En el caso de un mismo siniestro que afecte a más de un riesgo asegurado, la suma máxima de indemnización para la totalidad de las pólizas para un mismo asegurado no excederá del importe establecido como suma asegurada, por siniestro, asegurado y año en la cobertura del riesgo de Prestación de Servicios Profesionales.

Límite máximo por anualidad/período de seguro (en cualquiera caso) 5.000.000,00

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones cubiertas, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros.

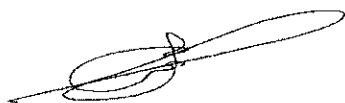
El límite agregado máximo de indemnización por anualidad de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al Asegurado o al Asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el Asegurador. A los efectos se entiende

por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Los límites de indemnización anteriores son aplicables a todos los riesgos que figuren como contratados, salvo que de forma expresa se haya establecido un sublímite de indemnización específico y distinto para alguno de los que se relacionan a continuación:

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-A determinar

Página 5 de 24

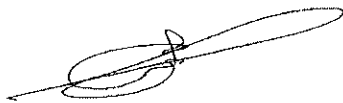
De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURABLES Y SUBLIMITES ASEGURADOS ESPECIFICOS	(importe en euros)	FRANQUICIAS ESPECIFICAS
Riesgo Explotación	Incluido	10% min.300,00€ max.3000,00 €
Riesgo Prestación servicios profesionales	Incluido	10% min.300,00€ max.3000,00 €
Riesgo de Accidentes Laborales (R.C. Patronal)	Incluido	10% min.300,00€ max.3000,00 €
- con un sublímite por víctima de hasta	300.000,00	
Riesgo de daños a inmuebles arrendados (R.C. Locativa)	Incluido	10% min.300,00€ max.3000,00 €
-con un sublímite por siniestro y por año y asegurado de hasta	750.000,00	
Riesgo de daños a documentos de terceros en custodia del Asegurado	Incluido	10% min.300,00€ max.3000,00 €
- con un sublímite por siniestro y por año y asegurado de hasta	100.000,00	
Riesgo por Protección de datos. Indemnizaciones y Sanciones	Incluido	10% min.300,00€ max.3000,00
- con un sublímite por siniestro y por año y asegurado de hasta	150.000,00	
Riesgo por Infidelidad de empleados	Incluido	10% min.300,00€ max.3000,00
- con un sublímite por siniestro y por año y asegurado de hasta	150.000,00	
Riesgo por Practicas de Empleo (Mobbing)	Incluido	10% min.300,00€ max.3000,00
- con un sublímite por siniestro y por año y asegurado de hasta	250.000,00	

PRESTACIONES GARANTIZADAS	(importe en euros)	FRANQUICIAS ESPECIFICAS
Defensa de la Responsabilidad Civil	Contratada	
Límite gastos en caso de conflicto de intereses	1.500,00	
Defensa de la Responsabilidad Penal	Contratada	
Límite gastos en caso de conflicto de intereses	1.500,00	
Inhabilitación profesional 12 meses	Contratada	
Límite máximo de indemnización diario	60,00	
Período máximo de indemnización en meses	12	

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-A determinar

Página 6 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

Franquicia: Multiplicador.

El número de siniestros indemnizados durante las últimas cinco anualidades es multiplicador de la franquicia mínima.

Siniestros indemnizados últimos 5 años	Franquicia 10%.
0	Mínimo 300,00 Máximo 3.000,00 €
1	Mínimo 600,00 Máximo 3.000,00 €
2	Mínimo 900,00 Máximo 3.000,00 €
3	Mínimo 1.200,00 Máximo 3.000,00 €
	Y así sucesivamente,

A Efectos de cómputo, se entenderá como referencia para determinar la franquicia la fecha en que se efectuó el pago de la indemnización por parte del Asegurador. Si el siniestro aun no estuviese liquidado y se presentara ulterior reclamación se tendrá en cuenta a efectos de cómputo, la fecha en que se realice la oferta motivada del anterior siniestro.

ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TERMINOS ACEPTACIÓN DEL SEGURO.**BASES DE CÁLCULO DE LA PRIMA DEL SEGURO DECLARADAS PARA CONTRATAR**

Bases de cálculo informadas por el Tomador	Prima neta por asegurado.	Nº Asegurados declarados.	Prima neta provisional y mínima anticipada
Número de asegurados	325,80	200	65.160,00€

Prima resultante para el conjunto de las Bases de Cálculo declaradas: 65.160,00

Comunicación de las Bases de Cálculo y otras informaciones sobre el riesgo.

La prima del seguro se ha establecido teniendo en consideración el alcance de la cobertura contratada, así como la información facilitada por el Tomador acerca de las Bases de Cálculo e Informaciones caracterizadoras del riesgo que han servido para la valoración y aceptación del riesgo.

REGIMEN DE ADMINISTRACION DEL CONTRATO.

Por el presente seguro quedan garantizados a partir de la fecha de efecto del contrato los colegiados declarados por el Tomador del seguro, cuya lista se adjunta y forma parte del presente contrato.

Altas. Con el fin de dar cobertura a los colegiados que se incorporaran a la póliza después de la entrada en vigor de la presente póliza, el Tomador facilitará al Asegurador, relación nominal de las altas producidas, las personas que consten en dicha relación quedaran incluidas como asegurados en las pólizas a partir de la fecha de comunicación del alta.

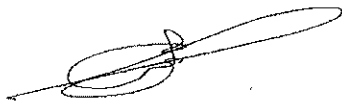
Bajas. Las bajas que se produzcan antes del vencimiento anual del contrato no generaran devolución de prima.

Regularización: Las mencionadas relaciones de altas constituirán el instrumento correspondiente para la regularización de la prima, según los parámetros siguientes:

- Menos de 3 meses, 25% de la Prima neta por asegurado.
- Menos de 6 meses, 50% de la Prima neta por asegurado.
- Menos de 9 meses, 75% de la Prima neta por asegurado.
- Superiores a 9 meses, 100% de la Prima neta por asegurado.

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-A determinar

Página 7 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

6. CONDICIONES DE COBERTURA

6.1. DEFINICIONES GENERALES

PREAMBULO.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

DEFINICIONES.

A los efectos de este seguro se entiende por:

Asegurado: Los indicados en apartado anterior.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro, cualquier asegurado o el causante del siniestro.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado. Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Los socios y directivos de la entidad asegurada, así como los empleados y trabajadores (incluso de otras empresas) mientras desarrollen su trabajo en el ámbito de la actividad asegurada o actúen bajo la dependencia o al servicio del Tomador y/o el Asegurado. A salvo lo establecido para el Riesgo de Accidente Laboral.
- Las empresas filiales del Tomador del seguro o del Asegurado.
- Las empresas matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado.
- Las otras empresas filiales de la misma empresa matriz del Tomador del Seguro o del Asegurado. A los efectos se entenderá que existe la condición de empresa filial y matriz respectivamente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - Que la entidad matriz disponga de la mayoría de los derechos de voto de la entidad filial.
 - Que la entidad matriz tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la entidad filial, bien directamente, bien a través de acuerdos con otros socios de esta última.
 - Que al menos la mitad más uno de los consejeros de la entidad filial sean consejeros o altos directivos de la entidad matriz o de otra entidad por ella dominada.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo y define el alcance de las coberturas contratadas y las Condiciones Generales como resumen de las normas legales, incluyéndose en todo caso los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Siniestro: Todo acontecimiento del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato y ponga en juego la cobertura del seguro conforme a los términos y condiciones pactados en esta póliza.

Unidad de Siniestro: Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

Límite máximo de indemnización asegurados: La cantidad fijada en póliza que el asegurador se compromete a pagar, como máximo y en cualquier caso, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro sea cual fuere el número de riesgos o coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

Límite asegurado por siniestro: La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de víctimas o perjudicados existentes.

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



Límite asegurado por víctima: La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados.

Límite de suma asegurada por año de seguro: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros amparados por la póliza. El límite de suma asegurada por año de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al asegurado o al asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Establecimiento o explotación propios de la actividad asegurada: Conjunto de suelo, inmuebles e instalaciones ubicados en una misma situación y que conforman en su conjunto una misma unidad empresarial destinada al desarrollo de la Actividad Asegurada.

Franquicia: La cuantía monetaria o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares que, en caso de un siniestro, no será de cuenta de Fiatc por ser asumida directamente por el Asegurado (como Asegurador de su propio riesgo) o por otro seguro distinto. Por tanto, Fiatc solo indemnizará los siniestros hasta el límite de suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicia. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente seguro.

Riesgos asegurables: Por riesgos asegurables se entienden, tal como se relacionan en el apartado "Alcance del Seguro Contratado: Coberturas y Sumas aseguradas", cada uno de los apartados de la actividad asegurada que pueden generar responsabilidades para el asegurado y que son susceptibles de ser contratados por el Tomador del seguro. El límite de suma asegurada y el alcance de la cobertura de cada uno de ellos quedará determinado por los términos y condiciones expresados en caso de su expresa contratación.

Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado fehacientemente con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades amparadas por el seguro

Daños amparados: A los efectos de este contrato y con cargo al seguro sólo serán indemnizables los siguientes conceptos:

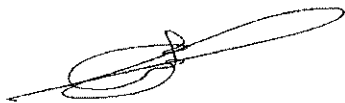
- **Daños corporales:** Lesión corporal, muerte o cualquier otro daño a la integridad física de las personas. Los daños morales derivados de un daño corporal previo amparado por el seguro tendrán la consideración, a los efectos de la cobertura de este seguro, de daños corporales.
- **Daños materiales:** Destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.
- **Perjuicios consecutivos:** Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Consiguientemente no tendrán la consideración de daños indemnizables por el seguro (salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares.):

- **Cualquier pérdida económica que no tenga como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida.**
- **Cualquier daño moral distinto al indicado en la definición anterior.**
- **Cualquier pérdida económica consecutiva a un daño personal o material excluida o no amparado por el seguro.**

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-A determinar

Página 9 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

6.2. OBJETO DEL SEGURO

Mediante el abono de la prima estipulada y sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador al contratar y de acuerdo con las definiciones, los términos y los límites económicos establecidos en estas Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales del presente contrato de seguro para cada uno de los riesgos asegurados, el seguro ampara las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil por daños corporales, materiales y los consecutivos de estos ocasionados terceros que legalmente pueda derivarse para el Asegurado, directa o subsidiariamente, como titular de la actividad descrita en el apartado "Características de la actividad objeto de seguro" a condición de que:

- No se trate de obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.
- No se trate de responsabilidad imputable por el ejercicio de las funciones y competencias que la ley reserva en exclusiva al ejercicio profesional reconocido, que debe ser objeto de seguro mediante cobertura específica.
- Los daños causados tengan la condición de daños amparados según consta en el apartado DEFINICIONES.
- El siniestro se haya originado de forma accidental e involuntaria y resulte amparado por alguno de los riesgos que expresamente figuren como contratados en estas Condiciones Particulares del Seguro, y
- No se trate de alguna de las responsabilidades, eventos o reclamaciones expresamente no amparados por el seguro a tenor de lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

El seguro también garantiza los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de las fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos.

En todo caso las fianzas que deba constituir el Asegurador para todos los conceptos previstos en la póliza no podrán exceder, particular o conjuntamente consideradas con la indemnización, el importe de la suma asegurada fijada en póliza.

6.3. RIESGOS ASEGURADOS

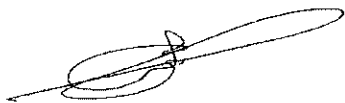
6.3.1. RIESGO DE EXPLOTACIÓN

Con sujeción a los límites económicos, términos y condiciones establecidos en el contrato, la cobertura del seguro ampara la responsabilidad civil extracontractual objeto del seguro que, no estando comprendida en alguno de los restantes riesgos asegurables y no hallándose expresamente excluida de este seguro, sea imputable al asegurado como titular de los medios y recursos propios de la actividad asegurada y tuvieren origen en el curso de la explotación de la misma y en particular en:

- La propiedad y/o utilización por el asegurado de la oficina administrativa/despacho profesional dónde se desarrolla la actividad asegurada. La cobertura también ampara al Asegurado en su calidad de propietario o promotor de las obras de mantenimiento o reparación de los inmuebles e instalaciones de dicha oficina a condición de que:
 - No se trate de trabajos de demolición, excavación, nueva construcción o de reformas que impliquen la alteración de elementos estructurales o de carga, o supongan una alteración de su configuración arquitectónica, y
 - El presupuesto de ejecución material no supere los 300.000'-Euros.
- El uso de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y suelos deslizantes del establecimiento donde realiza sus actividades la empresa asegurada.
- Imputables a la responsabilidad civil del asegurado por los rótulos, marcadores, anuncios o vallas publicitarias que se hallen instalados en las fachadas o azoteas de los edificios o terrenos del asegurado. En el supuesto de que se hallaren en edificios o terrenos propiedad de terceros, la cobertura del seguro no amparará los daños que sufran los edificios y sus contenidos en que se hallen dichas instalaciones.

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-A determinar

Página 10 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

- La propiedad, uso y/o mantenimiento del mobiliario y equipo de oficina.
- Un incendio, explosión o el agua que tenga origen en la oficina descrita en póliza.
- La actuación de los empleados del asegurado con ocasión de su desempeño laboral en la oficina asegurada, **siempre que no se trate de:**
 - **Actuaciones relacionadas con la prestación de un servicio profesional del propio asegurado o de sus empleados.**
- En el supuesto de que los daños hubiesen sido causados por los contratistas o subcontratistas del asegurado, el seguro únicamente ampara la responsabilidad directa, solidaria o subsidiaria imputable al asegurado, no quedando amparada la responsabilidad del propio contratista o subcontratista.
- Derivados de la participación del asegurado en exposiciones y ferias de muestras o de las visitas de terceros o clientes a los locales y centros de la empresa asegurada.
- Por la propiedad o uso de instalaciones recreativas, deportivas o sociales destinadas al uso por los empleados de plantilla, aun cuando de forma ocasional o excepcional sean utilizadas por personas ajenas a la empresa.
- La organización y mantenimiento de los servicios auxiliares de los inmuebles e instalaciones en que se desarrolle la actividad asegurada, tales como:
 - Seguridad y vigilancia, incluyendo los equipos y animales destinados a la custodia y vigilancia del establecimiento/explotación asegurado.
 - Comedor de empresa, por los daños causados a los trabajadores del asegurado y originados por los alimentos y bebidas suministrados por el asegurado en cafeterías, cantinas y comedores de empresa. Si cualquiera de los anteriores servicios fuera prestado por un tercero sin relación de dependencia con el asegurado, la cobertura del seguro únicamente ampara la responsabilidad imputable al asegurado, quedando excluida la responsabilidad directa de dicho tercero.

6.3.2. RIESGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

A.- Definiciones

- **Patrimoniales primarios.** El menoscabo o perjuicio patrimonial que sufran terceras personas como consecuencia de faltas o errores profesionales y que al manifestarse produzcan de forma directa o inmediata la privación del goce de un derecho, es decir, aquellos perjuicios que no sean reconducibles a un Daños corporal, Daños material o consecuencias derivadas de estos.

B.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos, términos y condiciones establecidos en el contrato, la cobertura del seguro ampara la responsabilidad civil profesional de los asegurados, por daños patrimoniales primarios amparados por el contrato que se deriven del ejercicio de la profesión de Graduado Social, Graduado social. Asesoría Laboral, Fiscal-contable, Mediación Civil y Mercantil.

C.- Responsabilidades y eventos no asegurados específicamente

La cobertura otorgada por la presente garantía de Responsabilidad Civil profesional no garantiza:

- **Daños Corporales o Materiales.**
- **Las reclamaciones por la práctica de actividades incompatibles con el ejercicio de la profesión de Graduado Social en el asesoramiento jurídico en materias reservadas a la abogacía y la intervención en asuntos de gestor administrativo.**
- **La intervención en la suscripción o renovación de contratos de seguro.**

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



- La práctica de la profesión sin la titulación o especialización que se requiera de acuerdo con el ámbito de la Asesoría donde se desarrolle su actividad.
- Actividades que excedan del ámbito profesional del Asegurado.
- Errores profesionales cometidos traspasando los límites de su mandato o bien por no adecuarse a las instrucciones del mandante.
- La valoración o emisión de dictámenes, recomendaciones o sugerencias, consejos, propuestas que el Asegurado o las personas de quien este debe responder, establezcan en el informe emitido.
- El ejercicio de la profesión estando al servicio y/o bajo dependencia laboral de la Administración pública, o con funciones en Bancos, Cajas de Ahorro u otras entidades y/o instituciones financieras.
- Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos, mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- Reclamaciones por haber ocasionado el daño a consecuencia de haberse desviado a sabiendas de la Ley, disposiciones, instrucciones, o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas.
- Reclamaciones basadas en haber realizado negocios jurídicos que, de alguna forma, vayan en contra de las buenas costumbres, especialmente que tengan la finalidad de evasión fiscal o bien haber creado supuestos de hecho que caigan bajo la normativa legal vigente sobre quiebras, concursos, suspensión de pagos y transacciones.
- Las reclamaciones que tengan su origen en la no consecución del resultado o finalidad pretendida con los servicios solicitados al Asegurado.
- Reclamaciones que, en base a promesas o pactos especiales, vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil legal.
- Reclamaciones por faltas en la caja, errores en pagos.
- Infidelidad de los propios empleados del Asegurado.
- Reclamaciones por quebrantamiento del deber de secreto profesional, así como las formuladas por calumnia o injuria.
- Reclamaciones derivadas de la actividad del Asegurado como director, consejero, ejecutivo, síndico de empresas, asociaciones o clubes.
- Actos de empleados del Asegurado puestos a disposición de un tercero en virtud de un contrato de préstamo personal.

6.3.3.- RIESGO DE ACCIDENTES LABORALES (R.C. PATRONAL)

A.- Alcance de la cobertura

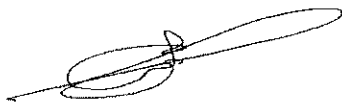
Con sujeción a los límites, términos, y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la Responsabilidad Civil objeto del seguro por daños corporales y materiales sufridos por los trabajadores con ocasión de un accidente laboral (hecho generador) ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada en cuanto sea legal y reglamentariamente asegurable.

A los efectos de este seguro tendrán la consideración de trabajadores:

- Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo,
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada,
- Los trabajadores contratados a través de empresas de Trabajo Temporal, y otro personal que, aun cuando no pertenezca a la empresa asegurada, se hallen bajo la dependencia del Asegurado o participen en la misma actividad objeto de este seguro, aunque sea esporádicamente.
- Los contratistas y subcontratistas, propios o ajenos, y el personal dependiente de todos ellos.

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-A determinar

Página 12 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurado.

Respecto a los daños materiales causados al mismo personal o a los miembros de su familia, sólo se excluirán en tanto las cosas dañadas fueran poseídas por el Asegurado a título de préstamo o arrendamiento o sirvieran a los fines de la actividad desarrollada por el Asegurado.

B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo.
- Las indemnizaciones y gastos derivados de enfermedad profesional o por cualquier enfermedad no profesional que contraiga durante la realización de su trabajo o como consecuencia del mismo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.
- Las alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo, deriven de la extinción del contrato de trabajo o de las condiciones en la relación de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, ataques contra la intimidad, stress continuado o congoja emocional, cambio de condiciones o situación laboral, contratación negligente y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.
- Las responsabilidades derivadas de la omisión deliberada o voluntaria de las medidas de prevención adoptadas por el Comité de Seguridad, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o impuestas por la Autoridad Laboral (Inspección de Trabajo).
- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento intencionado o reiterado de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- Las responsabilidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter laboral (pago de nómina y beneficios sociales), así como las responsabilidades sobrevenidas por carencia, insuficiencia o defecto de cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro tipo de cobertura de carácter o ámbito laboral.
- Cualquier tipo de multa o sanción, así como los recargos sobre las prestaciones obligatorias establecidas en la legislación vigente o cualquier otra que le sustituya con el mismo carácter punitivo.
- Basadas en un derecho extranjero o formuladas ante tribunales extranjeros.

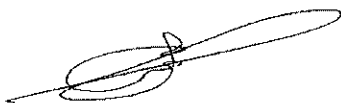
6.3.4.-RIESGO DE DAÑOS A LOS INMUEBLES ARRENDADOS (R.C. LOCATIVA)

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales directos causados por incendio, explosión, humo o agua a los inmuebles propiedad de terceros alquilados por el Asegurado y utilizados por éste en el ámbito del objeto del seguro.

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-A determinar

Página 13 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo e inmediato causado a los inmuebles alquilados tales como: perjuicios por paralización, pérdida de uso o de beneficios, disminución del rendimiento, pérdida de alquileres, o incremento de costes.
- Daños a inmuebles alquilados propiedad de empresas del mismo holding, filiales o matrices del Asegurado.

6.3.5.- RIESGO DE DAÑOS A DOCUMENTOS DE TERCEROS EN CUSTODIA DEL ASEGURADO

A.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar las consecuencias de la responsabilidad civil por la pérdida, extravío o destrucción de los expedientes y documentos propiedad de terceros que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de las gestiones propias de la actividad asegurada.

La cobertura en este caso quedará limitada al coste de la reconstrucción o duplicación de dichos documentos.

B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Las reclamaciones debidas a daños materiales ocasionados por la pérdida o desaparición de dinero, signos pecuniarios en general, valores, efectos al portador, a la orden, y letras de cambio.
- Cualquier perjuicio consecuencial que vaya más allá del daño material y directo causado al expediente o documento dañado o extraviado.

6.3.6.- RIESGO PROTECCION DE DATOS

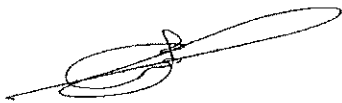
A.- Alcance de la cobertura:

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar las consecuencias de la responsabilidad civil por daños causados a terceros (incluidos los empleados del Asegurado) en que pueda incurrir el Asegurado, así como las sanciones que la agencia de Protección de Datos pueda imponerle, por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone la Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal, el RD 994/99 de 11 de Junio o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia (en adelante legislación)

La presente cobertura ampara la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado frente a terceros derivada de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones reguladas por la legislación, incluso en el supuesto de que ese incumplimiento no genere un daño material o daño corporal conforme a la definición en la presente póliza.

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-A determinar

Página 14 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

Quedan cubiertos los daños morales que trasciendan a la esfera patrimonial del Asegurado, hasta un límite de 30.000,00 € por siniestro, asegurado y año, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

- o Que hayan sido reconocidos y establecidos en sentencia firme.
- o Que sean consecuencia directa de una pérdida de tutela judicial efectiva.
- o Que se trate de una actuación cubierta en póliza.

Igualmente quedará amparada la defensa jurídica del Asegurado, así como la imposición de fianzas en las condiciones detalladas en las presentes condiciones particulares, por reclamaciones amparadas por la póliza. En el supuesto de sanciones, la defensa jurídica se extiende a la impugnación de dicha sanción.

Se entenderá como un único siniestro el conjunto de reclamaciones y/o sanciones derivadas de un mismo hecho, con independencia del número de perjudicados y de que eventualmente conlleven conjuntamente una indemnización y una o más sanciones.

B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- **Las reclamaciones presentadas en caso de que el Aseguro no cuenta con los servicios de una empresa de consultoría o asesoramiento en materia de protección de datos y con una periodicidad al menos anual se realice una revisión acreditable en materia de LOPD.**
- **Reclamaciones cuyo fundamento sea la falta de respuestas o de cumplimiento por parte del asegurado a un requerimiento administrativo a su respuesta o cumplimiento fuera de plazo.**

D.- Ámbito Temporal de la cobertura:

La cobertura se limita a reclamaciones que reciba el Tomador del Seguro o el Asegurado durante la vigencia del seguro, por hechos ocurridos durante la vigencia del mismo.

Se entenderá por reclamación la primera noticia que el Tomador del seguro o el Asegurado reciba, por cualquier vía de la intención de un Tercero o de la Agencia de Protección de Datos a reclamar o incoar un expediente sancionador respectivamente y que sea comunicas por escrito al Asegurado en el plazo legalmente previsto.

6.3.7.- RIESGO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

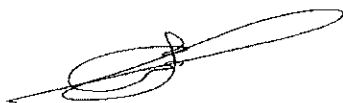
Con sujeción a los límites y sublímites económicos establecidos y en los términos y las condiciones consignadas en el contrato quedan cubiertas bajo la presente póliza las pérdidas causadas a un tercero que se deriven única y directamente de los actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del Asegurado, ya sea en solitario o en connivencia con otros con la intención de causar tales pérdidas y de obtener un beneficio económico, siempre que, efectivamente, resulte un beneficio económico indebido para sí.

No se entenderá por beneficio económico indebido los salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones y otros emolumentos similares de justificación acreditable.

Solo a los efectos de la presente cobertura, se entenderá por Empleado toda persona legalmente habilitada para trabajar en España (cualquier que sea su nacionalidad), distinta de un administrador, socio, miembro o directivo del Asegurado, que esté vinculado al mismo bajo un contrato laboral de duración indefinida, mientras se encuentre empleado por y bajo control del Asegurado para prestar los servicios relacionados con la actividad profesional del Asegurado.

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-A determinar

Página 15 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

6.3.8. RIESGO POR PRACTICAS DE EMPLEO (MOBBING)

Con sujeción a los límites y sublímites económicos establecidos y en los términos y las condiciones consignadas en el contrato quedan cubiertas bajo la presente póliza las reclamaciones por Prácticas de Empleo (incluido cualquier procedimiento, inspección o cargo presentado por o por cuenta de una Autoridad competente) presentada y mantenida por o por cuenta de cualquier empleado anterior, actual, futuro o potencial de la Sociedad Asegurada contra una persona asegurada basada en la extinción de relación laboral, incumpliendo de contrato o cuasi contrato de trabajo verbal o escrito, falsedad relacionada con el empleo, incumplimiento de leyes contra la discriminación laboral (incluyendo acoso en el lugar de trabajo), privación injustificada de promoción, ascenso profesional, aplicación injustificada de medidas disciplinarias, privación injustificada de oportunidades profesionales, evaluación negligente, invasión de la intimidad, difamación relacionada con el empleo o aflicción de sufrimiento psicológico relacionado con el empleo.

6.3.9. CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LA JUNTA DE GOBIERNO.

A.-. Condición de Asegurados:

Ostentan condición de asegurado:

- El propio Colegio.
- La Junta de Gobierno del Colegio.
- Las comisiones permanentes, las Juntas Generales, así como sus respectivos miembros.
- Las comisiones y Grupos de Trabajo, nombrados por los Órganos del Colegio, así como los miembros que componen dichas comisiones.
- El Director, Asesores y Personal del Colegio.
- Aquellos otros cargos o personas que actúan por mandado o disposición de las Juntas de Gobierno u órganos rectores del Colegio.
- Todas aquellas personas anteriormente definidas que ya no formen parte de la Entidad o que ya no tengan ninguna relación en el Colegio en el momento de la reclamación.

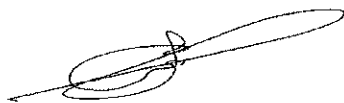
B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- **Actuaciones no relacionadas con la actividad propia y específica del Colegio Oficial de Graduados Sociales tal como queda definida en los Estatutos y reglamentos del mencionado colegio**
- **La insolvencia de los Asegurados**
- **Fallo y/o bajo rendimiento del software y/o maquinaria suministrada por el Asegurado, excepto cuando el software suministrado se de carácter informativo.**
- **La actividad del Tomador del seguro o el Asegurado como directo, consejero ejecutivo o empleado de empresas privadas, asociaciones, clubes o actividades como síndico o administrador de empresas.**
- **Perdida o extravió de dinero, signos pecuniarios y en general valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.**
- **Daños morales, alumnos o injurias.**
- **Haber sobrepasado presupuestos o créditos por la mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito de negocios pecuniarios, inmuebles i de otras transacciones comerciales.**
- **Haberse desviado de forma voluntaria conociendo las disposiciones instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos.**

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



- Responsabilidad civil profesional de los colegiados, así como la que se origine a la Junta de Gobierno por acciones u omisiones de los colegiados, bien sea dicha responsabilidad directa o subsidiaria.
- La constitución, explotación o tramitación de caja o fondo de pensiones de cualquier tipo o de seguros de enfermedad, prestaciones complementarias de invalidez, etc. Para los casos de enfermedad, muerte o incapacidad profesional.
- La tramitación de asuntos relacionados con la libre competencia o con huelgas, cierre patronal y otras medidas coercitivas que tengan una finalidad social o política o bien de política de precios.
- No haber formalizado pólizas de seguros o haberlas formalizado indebidamente, rescindir o haber dejado caducar pólizas de seguros, así como también actuaciones relacionadas con el pago de Primas y sus comunicaciones.
- Denegación o cancelación de colegiaciones.

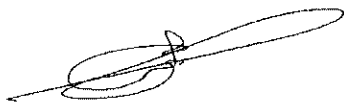
6.4. RESPONSABILIDADES Y EVENTOS NO ASEGURADOS CON CARÁCTER GENERAL

No son objeto de cobertura, bien por no haberse cuantificado ni cobrado la prima que hubiera debido corresponder a estos supuestos o bien a tenor de la inasegurabilidad de los mismos o de las dificultades técnicas para asegurarlos, las siguientes responsabilidades, eventos y/o reclamaciones:

- Los daños y/o pérdidas que sufra el Asegurado o las cosas, animales o inmuebles que sean de su propiedad o que se hallen en su poder o de las personas por las que deba responder cualquiera que fuera el motivo (depósito, alquiler, uso, manipulación, transporte, reparación, trabajo, custodia u otro), o sobre las cuales desarrolle algún tipo de actividad o trabajo, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares.
- La responsabilidad personal y/o directa exigible a cualquier otra persona física o jurídica que no ostente expresamente la condición de Asegurado en el presente contrato.
- Las responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el Asegurado tenga fuera del territorio nacional.
- Los daños debidos a actos intencionados o realizados con mala fe, del Asegurado o de persona por la que deba responder, o los derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Las obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.
- Derivadas de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave a motor destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea
- La responsabilidad de los empleados del Asegurado puestos a disposición de un tercero en virtud de un contrato de prestación de servicio o arrendamiento de personal, por los daños ocasionados a los bienes de este tercero.
- Los daños derivados de la propiedad, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación sujetos a la regulación de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Los hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremoto, inundación y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico.
- Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).
- Los daños cuya ocurrencia haya sido altamente previsible e inexcusable debido a:
 - La omisión, infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, reglas o pautas de prudencia y de seguridad propias de la actividad asegurada en virtud de las cuales cualquier persona familiarizada con la misma sabe que el daño se derivará de una forma inevitable; o
 - Cuando se haya aceptado deliberadamente su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución.

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-A determinar

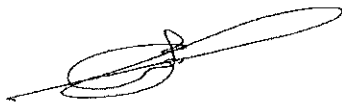
Página 17 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

- La responsabilidad del Asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados a ser utilizados en la actividad asegurada.
- Cualquier tipo de multa, recargo o sanción, incluidas las punitivas o ejemplarizantes ("Punitives and Exemplary damages"), impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, y las consecuencias de su impago.
- Los perjuicios no consecutivos (cualquier pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida), así como por las pérdidas económicas consecutivas a un daño personal o material no amparado por la cobertura del seguro, salvo inclusión expresa en las presentes Condiciones Particulares.
- El transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).
- Los daños derivados de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, esté o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Los daños derivados de la exposición a ondas y/o campos electromagnéticos.
- Los daños causados por organismos genéticamente modificados. Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan.
- Los daños derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, venta o fabricación de oxícinolina, dietilestilbestrol (D.E.S.), espuma de formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos y las actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o sus agentes patógenos o que se deriven de este.
- La infección o sospecha de infección de animales o personas, o contaminación de productos equipos e instalaciones, causadas por cualquier tipo de encefalopatía espongiiforme y/o sus variantes, incluida la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs (variante humana).
- Responsabilidades por la actuación del Asegurado sin estar en posesión de la preceptiva acreditación o por extinción o expiración de la misma, así como por el incumplimiento de las normas imperativas que regulan su actividad: así como por no estar en posesión de la titulación académica necesaria para el ejercicio de su profesión.
- Actuaciones de los profesionales/técnicos del Asegurado fuera del ámbito contractual que los vincula con aquel.
- Reclamaciones impuestas fuera del ámbito temporal y territorial de la póliza.
- Prestación de fianzas y gastos de defensa que puedan tener su origen en siniestros no amparados por esta póliza.
- Reclamaciones presentadas contra el Consejero, Administrador o Directivo del Asegurado en su función como tal.
- Actos u omisiones intencionales, dolosos, deshonestos, fraudulentos o criminales cometidos por el Asegurado.
- Servicios profesionales financieros, tales como gestión de títulos o créditos mediación o representación de negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios, seguros, inversión de activos, asesoramiento de rentabilidades, depreciaciones o minusvalías de las inversiones realizadas como consecuencia de la propia evolución y funcionamiento natural del mercado, así como no alcanzar las expectativas de rendimiento de las inversiones, o cualquier otro servicios similares a los anteriores presados por el Asegurado, la responsabilidad exigible por las acciones de la Ley de Capital y por la legislación mercantil especial vigente.
- Errores, inexactitudes o modificaciones de la estimación de los presupuestos y/o de los honorarios de los servicios profesionales prestados por el Asegurado, así como las medidas necesarias para su rectificación.
- Retrasos en el cumplimiento y/o el no cumplimiento de cualquier obligación contractual adquirida con terceros.

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-A determinar

Página 18 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

- **Gastos debidos a la realización de nuevos trabajos realizados o rectificación de los mismos (honorarios, costes de planos, nuevas y ampliadas investigaciones o estudios), así como los honorarios y/o provisiones de fondo profesionales del Asegurado, obligado a su reintegro por sentencia firme o acuerdo transaccional con los perjudicados.**
- **La renuncia por parte del Asegurado sin consentimiento del Asegurador, de cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad frente a terceros.**
- **Reclamaciones:**
 - **Presentadas contra el Asegurado como consecuencia de cualquier obligación adquirida por el Asegurado como empleador o potencial empleador con cualquier empleado, incluyendo reclamaciones por despido improcedente, despido injusto o bajo cualquier consultor o bajo cualquier contrato de prácticas.**
 - **Que provenga o no de un empleado, en las que se alegue acoso sexual, racial o de cualquier tipo y/o abuso sexual y/o discriminación sexual, racial, religiosa, por discapacidad, por edad, por orientación sexual o cualquier otro tipo de discriminación y/o practica de empleo.**
 - **Derivadas de cualquier injuria, calumnia, difamación, falsedad, libelo u opiniones personales reales o alegadas, así como cualquier reclamación por daños morales.**
 - **Derivadas de blasfemia u obscenidades, reales o alegadas, o que se derive de cualquier manera de la producción o uso de pornografía.**

Estas limitaciones se aplicarán salvo lo previsto para el Riesgo de Prácticas de Empleo-Mobbing.

- **Apropiación indebida, infracción o violación de cualquier información confidencial y/o secreto profesional, secreto industrial, información de clientes, derechos de base de datos, patentes, marcas registradas, reales o alegados.**
- **Cualquier reclamación por no haber concluido pólizas de seguro, haber dejado caducar estas o bien no haberlas hecho debidamente.**
- **Reclamaciones relacionadas con incumplimientos reales o alegados de legislación de la competencia, con fijación de precios, restricciones comerciales, monopolización, fraudes al consumidor u otras violaciones de cualquier ley, normativa o reglamentación antimonopolio.**
- **Cualquier anuncio publicitario falso o engañoso sobre los bienes o servicios prestados.**
- **Robo, hurto, así como las pérdidas o extravío de dinero, signos pecuniarios, y en general, valores y efectos al portador o al orden endosado en blanco.**
- **Cualquier responsabilidad por daños ambientales exigible por las administraciones públicas al amparo de la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.**

6.6. AMBITOS DE LA COBERTURA

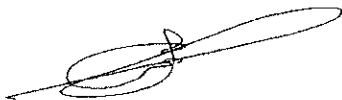
6.6.1. ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El contrato de seguro surtirá efecto para las reclamaciones formuladas contra el Asegurado por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, aun cuando el hecho generador del daño haya tenido lugar antes de la fecha efecto del contrato, siempre y cuando:

- **En el momento de la formalización del seguro, el Asegurado no tuviera conocimiento de circunstancia alguna acerca de la probable ocurrencia de un daño susceptible de reclamación.**
- **La reclamación haya sido comunicada al Asegurador de manera fehaciente durante el periodo de vigencia de la póliza o durante los 12 meses posteriores a su cancelación, y única y exclusivamente cuando dicha reclamación se sustente en acciones u omisiones que hayan tenido lugar durante el periodo de vigencia de la misma.**

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-A determinar

Página 19 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

A los efectos se entiende por ocurrencia del daño el momento en que se constata por primera vez la manifestación del mismo o se manifiesta el primero de los daños de un siniestro en serie (definiciones). En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en que la lesionada consulta por primera vez a un médico con ocasión de síntomas relacionados con un daño corporal aun cuando la concreción del daño y el nexo de causalidad no se establezcan hasta más tarde.

Se considera como fecha de la reclamación la más antigua de cualquiera de los acontecimientos siguientes:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador.
- En los siniestros en serie, se considerará como fecha de la reclamación la correspondiente al primer daño de la serie.
- En caso de modificación de las prestaciones y coberturas del seguro, serán aplicables las que estuvieren vigentes en la fecha de la reclamación

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito temporal de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en los apartados anteriores por lo que se refiere a los restantes riesgos.

6.6.2. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA: Unión Europea y Andorra

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros ocurridos en la **Unión Europea y Andorra** siempre que los mismos sean debidos a la actividad desarrollada desde establecimientos propios de la actividad asegurada ubicados en territorio español.

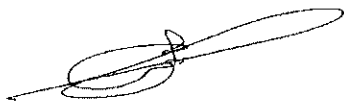
La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros amparados ocurridos en países de la Unión Europea y Andorra y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción de dichos países al amparo de la legislación vigente.

Los gastos de defensa sumados a las indemnizaciones de los siniestros ocurridos fuera de España no podrán exceder, como máximo, del límite de suma asegurada por siniestro para el riesgo de que se trate.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito geográfico de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en el apartado anterior por lo que se refiere a los restantes riesgos.

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-A determinar

Página 20 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

6.7. PRESTACIONES ASEGURADAS**6.7.1. DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL**

Con sujeción al límite de la suma asegurada indicado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La dirección jurídica por los abogados y procuradores designados por el Asegurador frente a la reclamación del perjudicado y los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- La constitución de fianzas que se exigirán para garantizar las responsabilidades civiles.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses de Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, el Asegurador estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso hubiere originado hasta un importe no superior al ahorro producido en la indemnización a su cargo.

Cuando quien reclame esté también asegurado con el Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares del Seguro para el supuesto de conflicto de intereses.

El supuesto anteriormente indicado de improcedencia de recurso no se considerará como causa de conflicto de intereses.

En ningún caso la garantía ampara el pago de cualquier tipo de multa o sanción impuesta al Asegurado.

6.7.2. DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

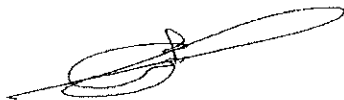
Con sujeción al límite de suma asegurada indicado en estas Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

- La defensa personal, por los abogados y procuradores designados por el Asegurador, en los procesos criminales que se le sigan, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- El pago de los gastos judiciales que, sin consistir sanción penal, se ocasionen en tales procesos criminales.
- La constitución de fianzas que en causa criminal se le exigieran para asegurar su libertad provisional.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-A determinar

Página 21 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicara al Asegurado, quedando este en libertad de interponerlo, pero a su exclusiva cuenta, en cuyo caso irán a su cargo las costas y todos los gastos, incluso honorarios de abogado y procurador.

Cuando exista algún conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en estas Condiciones Particulares del Seguro para el supuesto de conflicto de intereses.

El supuesto anteriormente indicado de improcedencia de recurso no se considerará como causa de conflicto de intereses.

En ningún caso la garantía ampara el pago de cualquier tipo de multa o sanción impuesta al Asegurado.

6.7.3.- SUBSIDIO POR INHABILITACION PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Mediante esta prestación el Asegurador garantiza el pago al Asegurado de un subsidio en el supuesto de inhabilitación para el ejercicio de la profesión en virtud de sentencia judicial firme o por resolución de expediente sancionador en un procedimiento administrativo.

El importe máximo del subsidio será el indicado como límite diario en estas condiciones particulares para esta prestación y, en ningún caso, el importe del subsidio podrá sobrepasar los ingresos medios mensuales obtenidos por el Asegurado en el ejercicio de su profesión durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la declaración de inhabilitación.

El pago del subsidio se hará durante el tiempo que dure la pena o sanción, a contar desde su fecha de efecto, y durante el número máximo de meses indicado en estas condiciones particulares.

Para que surta efecto la presente prestación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

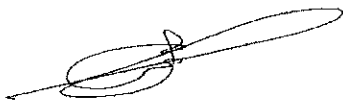
- Que el procedimiento judicial o administrativo se incoe con motivo una actuación profesional del asegurado.
- Que la actuación profesional que determine la inhabilitación del asegurado sea objeto de cobertura a través de la garantía de Responsabilidad Civil Profesional otorgada por la presente póliza.
- Que la inhabilitación sea firme y efectiva, con independencia de la interposición de los recursos que procedan contra la resolución que la determine.
- Que la actuación profesional que determine la inhabilitación del Asegurado no derive de una conducta considerada penalmente como dolosa.

Esta prestación está concebida para paliar las consecuencias económicas que puedan derivarse para el asegurado por la pena de inhabilitación por imprudencia en el ejercicio de su actividad profesional, y en ningún caso puede ser motivo de enriquecimiento.

Por ello este contrato contribuirá únicamente en la parte proporcional que le corresponda por el importe de su prestación pactado en la póliza, en relación con el de otros contratos de seguro suscritos por el asegurado o por otro tomador distinto y en los que el asegurado sea el titular del interés objeto del seguro, no pudiendo sobrepasar entre todos ellos los ingresos medios mensuales obtenidos durante el último ejercicio fiscal inmediatamente anterior a la fecha de efecto de la condena y generados en su actividad profesional asegurada.

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-A determinar

Página 22 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

6.7.4. PRESTACION DE LIBERACION DE GASTOS DE DEFENSA

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta en este contrato de seguro se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente de un siniestro cubierto por la presente póliza, se hayan producido a FIATC Mutua General de Seguros, cuando dichos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de la suma asegurada para la Responsabilidad Civil aplicable al siniestro.

En el supuesto de que la cobertura amparará reclamaciones formuladas ante Tribunales extranjeros, no será de aplicación en este caso la cláusula de liberación de gastos de defensa, quedando los mismos siempre incluidos en la suma máxima asegurada por siniestro aplicable al caso, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo de FIATC Mutua de Seguros Generales.

7. RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con la referencia C.G. MOD. 709-06-18-ES. Aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

Emitido en Barcelona a 1.1.2022

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



N.º de póliza 40-A determinar

Página 23 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

CONDICIONES PARTICULARES

Relación nominal de Asegurados

Nombre	Nif	Alta
--------	-----	------

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro



Nº de póliza 40-A determinar

Página 24 de 24

De las presentes condiciones particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.